



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1553/2010

La Paz, 30 de diciembre de 2010

Abog. Fichabeta Ergueta Del Villar
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
PROFESIONAL - I

VISTOS

El memorial presentado por **Elvira Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1975265 Santa Cruz, en representación del **Sr. Neptaly Mendoza Durán**, con Cédula de Identidad No. 1531876 Santa Cruz, (en virtud a Testimonio N° 705/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010), para el Taller de Conversión a GNV **“ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS”**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 128 DRC 2606/2010, de fecha 24 de diciembre de 2010, estableció que el Taller de Conversión a GNV **“ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS”**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 1428/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, estableció que la solicitud presentada por el Taller de Conversión a GNV **“ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS”**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Taller de Conversión a GNV **“ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS”**, la instalación de un taller de conversión.

Elizabeth Argueta Del Villar
Abog. Elizabeth Argueta Del Villar
PROFESIONAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** del Taller de Conversión a GNV “**ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS**”, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV “**ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS**”, representada por **Elvira Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1975265 Santa Cruz, en representación del **Sr. Neptaly Mendoza Durán**, con Cédula de Identidad No. 1531876 Santa Cruz, (en virtud a Testimonio N° 705/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010), la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Carlos Daher Hard s/n de la localidad de Camiri del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- El Taller de Conversión a GNV “**ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS**”, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación el Taller de Conversión a GNV “**ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS**”, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones Taller de Conversión a GNV “**ESTACION DE SERVICIO COORDILLERA LA WILLIAMS**”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme:

Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 1428/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV
PRESENTADA POR LA EMPRESA "COORDILLERA LA WILLIAMS".**

FECHA: La Paz, 07 de octubre de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Elvira Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1975265 Santa Cruz, en representación del **Sr. Neptaly Mendoza Durán** de la empresa "**COORDILLERA LA WILLIAMS**", solicitando **autorización de construcción de un taller de conversión a GNV**, ubicado en la Av. Carlos Daher Hard s/n de la localidad de Camiri del Departamento de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

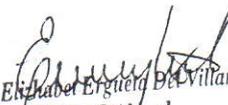
La empresa "**COORDILLERA LA WILLIAMS**", presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su inscripción y habilitación de un Taller de Conversión a GNV, adjuntando al memorial los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública N° 556/2006 referente a la escritura pública de transferencia de inmueble efectuado por la Sra. Elvira Mendoza Durán a favor del Sr. Neptaly Mendoza Durán, lugar dónde operará el taller de Conversión a GNV "**COORDILLERA LA WILLIAMS**".
- Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00002079 de fecha 27 de octubre de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1975265012.
- Original de Testimonio N° 705/2010 d fecha 18 de noviembre de 2010, referente al poder especial bastante y suficiente Sr. Neptaly Mendoza Durán a favor de la Sra. Elvira Mendoza Durán.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa "**COORDILLERA LA WILLIAMS**", la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a diciembre 30 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COORDILLERO LA WILUISOS.-

Cc./Arch
JMLM/eed

INFORME TC 128 DRC 2606/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CONVERSION, ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS. CIUDAD DE CAMIRI, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.



FECHA: 24 de diciembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción del taller de conversión a GNV **ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, ubicado en avenida Carlos Daher s/n de la ciudad de Camiri en el departamento de Santa Cruz, representada por **Elvira Mendoza Durán**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de motores a explosión y diesel emitido por el Instituto Germán Busch, otorgado al señor Orlando Galicio Cruz.
6. Certificado de trabajo en instalaciones de equipos de GNV emitido por el taller de conversión autorizado C.G.C. S.R.L. de la ciudad de Cochabamba, otorgado al Sr. Orlando Galicio Cruz.

Con informe RGSCZ N° 737/2010 de 14 de diciembre de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 6 de diciembre de 2010. El predio cuenta con un terreno de 201 m². Cuenta con los servicios de agua, alcantarillado, teléfono y electricidad. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas y es procedente el trámite de autorización de construcción.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS..

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**